

CONSTANCIA: SECRETARIAL: El término de cinco días concedido a la parte demandante en auto del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado el 11 del mismo, para subsanar la demanda, corrió los días, 14, 15, 16, 18 y 21 de diciembre. (Inhábiles los días 12, 13, 17, 19 y 20) 27). Se deja constancia que en el correo del Juzgado no se encontró mensaje alguno proveniente del correo de la parte demandante tendiente a subsanar la demanda. Hoy 22 de diciembre de 2020, paso las diligencias a Despacho del Señor Juez, para que decidir lo pertinente..



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 322

DEMANDA : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
RADICACIÓN : 15-572-31-84-001-2020-00179-00
DEMANDANTE : RODOLFO MOOR VERGARA
DEMANDADO : HEREDEROS DE MIGUEL ÁNGEL MUR

Mediante auto del pasado diez de diciembre de dos mil veinte, se inadmitió la demanda anteriormente referenciada y se le concedieron cinco días a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas. Agotado dicho el término sin que el demandante haya cumplido con lo ordenado, se impone el rechazo de la demanda, tal como lo prevé el artículo 90 del C. Gral. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por conducto de apoderado judicial por el señor RODOLFO MOOR VERGARA, frente a los herederos del causante MIGUEL ANGEL MUR.

2°. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma digital, no se ordena devolución de ésta, ni sus anexos.

3°. Archívense las diligencias previas las constancias en el aplicativo de Justicia Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.125 De Diciembre 30 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria